



REF. EJECUTIVO: 081374089001-2020-00027

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez. A su despacho la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el señor ANTONIO TEJEDA CASTAÑEDA contra FERNANDO CUETO Y CARLOS ESTRADA BLANCO. Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Campo de La Cruz, julio 2 de 2020

GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Campo de la Cruz, julio dos (2) de Dos Mil Veinte (2020).

CONSIDERACIONES:

Como los documentos anexados a la anterior demanda reúnen los requisitos en los Artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C. G. del P., dan cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante y en contra del demandado.

El título valor adjunto al libelo de la demanda constituye plena prueba en contra del demandado. En consecuencia, el instrumento base de la ejecución presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 y S.S del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, ATLANTICO

RESUELVE:

Dictar mandamiento ejecutivo a favor del señor ANTONIO TEJEDA CASTAÑEDA contra FERNANDO CUETO Y CARLOS ESTRADA por la siguiente sumas de dinero base de ejecución y contenidos en el La letra de cambio anexada.

Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M.-L (\$ 2.000.000.00). Por concepto de capital.

Más la suma correspondiente a los interese moratorios, que se continúen causando desde el 22 de diciembre de 2019, liquidados a la tasa máxima prevista por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Conceder al demandado un término de cinco (5) días para que cancele a la demandante el capital y los intereses requeridos de conformidad a lo establecido en el art. 431 del C. G. del P.



Hacer saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para que formulen las excepciones tal como lo establece el art. 442 del C. G. del P.

Notifíquese a los demandados de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 292 del C. G. del P.

Téngase al Dr. EVERGISTO MENDOZA SANJUANELO, con C.C No. 8.537.107 de Campo de la Cruz y T.P No. 71.503 del C.S.J, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

Juzgado promiscuo municipal
de campo de la Cruz a los
03 /07/2020
Notifica por estado No. 034
La secretaria Griselda Toscano
Castro